

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2017-00028-00 (Juz. orig. 9)

De cara a las manifestaciones que anteceden, el despacho toma las siguientes determinaciones:

- 1.- La demandada se encuentra notificada del proceso principal y allí dio contestación a la demanda conforme se consignó en el auto de 26 de octubre de 2018 (Fl. 61 cdno. 1).
- 2.- En lo que respecta a la demanda acumulada y su notificación, deberá el extremo actor ceñirse a lo contenido en el núm. 2.-, del 26 de octubre de 2018 (fl.23, cdno. 3), así las cosas, no podrá tenerse notificada a la ejecutada por conducta concluyente.
- 3.- Secretaría proceda conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del núm. 4 del auto 26 de octubre de 2018 (fl. 23 cdno. 3).
- 4.- Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral anterior, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy

La Sria.

4- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA